



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0229

Demandante: MARIBEL MARTINEZ MACA

Demandados: HROS. CTE. JULIO BOL VAR NARVAEZ RIVERA

Proceso No.: 2023-00066-00

Sotar , Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintitr s (2023)

CONSIDERACIONES

La se ora MARIBEL MARTINEZ MACA, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda declarativa de pertenec a por el modo de la prescripci n extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el predio rural denominado "PARCELA No. 7" o Lote "LA MARIANA", ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotar , Cauca, el cual hace parte de un predio de mayor extensi n denominado "LOTE HATO FRIO Y LA MARIA", identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-116895 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca.

Del an lisis efectuado a la misma y sus anexos, se da cabal cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, art culos 82 y siguientes del C digo General del Proceso, para que se proceda a imprimir el respectivo tr mite y proceder con su admisi n.

Es importante indicar que con la entrada en vigencia del C digo General del Proceso, se debe tramitar todo proceso con base en los par metros del mismo conforme a las reglas de la competencia contempladas en los art culos 17 y 26 de dicho estatuto en cuanto a la cuant a del bien objeto de prescripci n, as  mismo y debido a que se cumplen los requisitos exigidos en el art culo 375 del C digo General del Proceso hay que darle el tr mite que ah  estipulado para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA que por intermedio de apoderado judicial formula la se ora MARIBEL MARTINEZ MACA, sobre el predio rural denominado "PARCELA No. 7" o Lote "LA MARIANA", de aproximadamente 10 hect reas, ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotar , Cauca, el cual hace parte de un predio de mayor extensi n denominado "LOTE HATO FRIO Y LA MARIA", identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-116895 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca, en contra de los se ores ANA DORIS NARVAEZ RIVERA, ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ y FRANKLIN ALIRIO NARVAEZ, en calidad de herederos determinados del causante JULIO BOL VAR NARV EZ RIVERA y los herederos indeterminados del causante JULIO BOL VAR NARV EZ RIVERA y DEM S PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- DAR el tr mite se alado para los procesos DECLARATIVOS establecido en el Libro Tercero, T tulo I, Cap tulo II, del C digo General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a los se ores ANA DORIS NARVAEZ RIVERA, ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ y FRANKLIN ALIRIO NARVAEZ, en la forma indicada en los art culos 291 y 292 del C.G.P., haci ndoles saber que cuentan con veinte (20) d as para que conteste la demanda y proponga excepciones de m rito.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JULIO BOLÍVAR NARVÁEZ RIVERA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos relacionados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P y con las especificaciones ahí estipuladas. Instalada la valla o el aviso, las partes demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Las vallas deberán permanecer instalados hasta la audiencia inicial, o en su caso, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiar en tal sentido.

OCTAVO.- OFICIAR a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para que procedan a la inscripción de la demanda, lo cual será a costa de la parte interesada.

NOVENO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado MARIO MARTINEZ SILVA, titular de la cedula de ciudadanía número 4.774.850 y tarjeta profesional de abogada número 54.665 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.659.065, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS